

## VII. EVALUACIÓN DE LEGALIDAD

---

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 64 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se llevó a cabo el análisis de la información y documentación entregada y remitida a esta Auditoría Superior del Estado, respecto de la legalidad de los actos ejecutados por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, bajo el siguiente esquema:

El artículo 7 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado, establece textualmente: "Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos Estatales y Municipales; así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes auditables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios a las haciendas públicas, estatal o municipales, o al patrimonio de otros entes auditables".

Bajo el tenor de este precepto de ley, el alcance de la auditoría a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo fué de forma integral, abarcando el análisis y evaluación sobre el adecuado cumplimiento de la normatividad y las disposiciones legales contempladas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2010, Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2010, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, Ley de Coordinación Fiscal del Estado, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos específicos legales y administrativos que en competencia de sus atribuciones le son aplicables al ente fiscalizado para el desarrollo de sus actividades.

Se revisó el ejercicio presupuestal respecto a adquisiciones, arrendamientos y servicios; tomando en consideración que las adquisiciones se justificaran y se adjudicaran de acuerdo a los procesos previamente establecidos; y que se obtuvieran las mejores condiciones de precio, calidad y financiamiento y oportuna recepción; y que el pago, registro y comprobación se ajustaran a las normativas aplicables; asimismo, se verificó el cumplimiento de metas y objetivos; en forma adicional, se revisó que el Gasto de Inversión por obras públicas e inversiones físicas para el desarrollo de proyectos fuera en todo caso planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado y ejecutado de conformidad con la legislación aplicable; por último se verificó el funcionamiento de los Órganos que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control de cada unas de las operaciones realizadas por las dependencias y entidades auditadas; mencionando en forma principal lo siguiente:

1.- De la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2010, fué posible verificar que no se implementaron medidas estrictas para alcanzar los objetivos señalados en el Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal.

2.- Del comparativo entre los datos informados en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y los registrados en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) respecto a los ingresos y egresos reportados por Organismos Descentralizados se determinó que existen variaciones en dichos conceptos, mismas que no fueron justificadas.

3.- No fué posible conciliar la información contable y presupuestal de algunas Dependencias y Entidades con la que emite la Secretaría de Finanzas en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), por lo que es de observarse la falta de apego a lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

4.- De las revisiones a los entes auditados fué posible constatar que existen ingresos que no fueron enterados a la Secretaría de Finanzas, según lo establece el artículo 6 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para que posteriormente fueran ejercidos por las mismas generadoras mediante la autorización correspondiente, aunado a que dichos recursos no fueron incorporados a los ingresos de la Cuenta Pública Estatal.

5.- La Secretaría de Finanzas registró en Cuenta Pública algunos fondos o recursos de programas específicos como ejercidos en su totalidad, sin embargo, una vez analizado el movimiento éste se refiere únicamente al traspaso del recurso a otras dependencias ejecutoras e incluso dentro de la misma Secretaría de Finanzas; lo anterior tiene como consecuencia que el manejo de algunas cuentas bancarias no registradas en Cuenta Pública se ejercen en forma discrecional y que por lo mismo se dificulte el seguimiento a la aplicación de los fondos, tal fue el caso del Fondo Metropolitano, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el préstamo autorizado mediante el Decreto 202.

6.- En la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, presentada al H. Congreso del Estado, se tomó como referencia el Presupuesto de Egresos publicado el 19 de diciembre de 2009, sin haber considerado las modificaciones aplicadas en forma posterior, por lo que el comparativo contra el Presupuesto Ejercido que se incluyó en dicho documento, no refleja las variaciones reales.

7.- Que una vez que se determinaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado publicado el 19 de diciembre de 2009, es posible decir que en cuanto a las ampliaciones y reducciones líquidas aplicadas, se observa que existe una variación contra el Presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2010.

8.- Se observó que del Presupuesto de Egresos Modificado, no se ejerció la cantidad de \$1,220,835,698 resultado de haber presupuestado en exceso principalmente los capítulos de Transferencias, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones y el de Inversión Pública.

9.- El pago realizado para liquidar el saldo del financiamiento obtenido mediante el Decreto 819, no se contempló dentro del Presupuesto de Egresos Ejercido. La liquidación se registró en la cancelación del pasivo en donde se tenía reconocido el préstamo. El importe de éste crédito no se contempló dentro de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2010 para el Estado de San Luis Potosí.

10.- Se observó que la Secretaría de Finanzas aplica los gastos de algunas dependencias de la administración central afectando únicamente el renglón de Transferencias, por lo que no se refleja el comportamiento real del ejercicio del presupuesto de la dependencia; para tal efecto, los gastos deben ser aplicados en los capítulos que correspondan.

11.- Se detectaron dependencias que utilizaron como fuente de financiamiento interno, recursos provenientes de diferentes programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal, entre otros.

12.- En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, Gastos Indirectos, entre otros, se observa la aplicación de recursos en fines distintos para los que fueron creados.

13.- Que se detectó el funcionamiento de Comités y Subcomités de Adquisiciones dentro de algunas dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo, siendo ésta facultad exclusiva de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a través del Comité dependiente de la misma.



- 14.- Se observaron adjudicaciones directas que demuestran falta de apego a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los montos excedieron las cantidades máximas para la adjudicación directa; sin justificar de forma preliminar las excepciones que se pudieran haber suscitado, así como los motivos para no efectuar los procesos de invitación restringida o licitación pública.
- 15.- Se detectaron procedimientos de adjudicación en los que no fué posible determinar si la compra fué la mejor en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, como lo establece el artículo 135 de la Constitución Política del Estado.
- 16.- Se determinó el incumplimiento por parte de contratistas y proveedores en cuanto a los tiempos de entrega de obras y mercancías respectivamente, conforme a los plazos establecidos en los respectivos contratos; de igual forma se observó la falta de aplicación de sanciones por este mismo motivo, aún cuando éstas fueron contempladas en los contratos.
- 17.- Que de la revisión a la plantilla de trabajadores del Gobierno del Estado se determina la existencia de un gran número de personas comisionadas en diversas dependencias y entidades, por lo que se sugiere se regularice su situación laboral.
- 18.- La plantilla de trabajadores de Gobierno del Estado no incluye a los correspondientes al magisterio y a los de organismos descentralizados, a excepción de aquellos que fueron asignados directamente por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- 19.- La plantilla de personal autorizada por Oficialía Mayor, no coincide con la nómina efectivamente pagada por la Secretaría de Finanzas a los trabajadores de Gobierno del Estado, ya que la información que se refiere a la captura de los nombres, número de empleado y el registro federal de contribuyentes, no ha sido conciliada y homologada entre las dos dependencias.
- 20.- La Secretaría de Cultura realiza fuera del ámbito de su competencia la ejecución de obras, siendo ésta, facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, lo cual generó algunas inconsistencias en la realización de las obras.
- 21.- Que Organismos Descentralizados como el Museo Nacional de la Máscara y La Casa del Artesano, no operan de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Decretos de Creación, toda vez que los mismos funcionan como dependencias de la administración central.
- 22.- No se emitió el decreto administrativo mediante el cual se sectorice el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., ya que representa una empresa de participación estatal mayoritaria.
- 23.- La mayor parte de las Dependencias y Entidades que conformaron la muestra auditada carecen de Indicadores de Gestión.
- 24.- Que del universo de información solicitada a los entes auditados, se determinó la falta de atención en cuanto a cumplimentar en su totalidad nuestros requerimientos, siendo esa documentación de vital importancia para llevar a cabo los trabajos de fiscalización; el no contar en tiempo y forma con la misma, dió origen a la determinación de observaciones de carácter financiero y administrativo.